



del 14-DIC-2000

ACUERDO DE CONCERTACIÓN LABORAL PARA LA PLENA HOMOLOGACIÓN EN PRESTACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS GENERAL DE GOBIERNO, FINANZAS, ADMINISTRACIÓN, SALUD, Y LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES, LOS C.C. LIC. FELIPE DE JESUS PRECIADO CORONADO, LIC. JORGE CAMARENA GARCÍA, CÉSAR L. COLL CARABIAS, DR. CRISTOBAL RUIZ GAYTÁN LÓPEZ Y LIC. RICARDO LÓPEZ DE ANDA; EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. DR. LEOBARDO ALCALÁ PADILLA, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DR. ARTURO PLASCENCIA HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 29 de diciembre de 1959, mediante Decreto número 7432, se creó el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo la prestación de servicios asistenciales en la entidad. A dicho Organismo se incorporó el Hospital Civil de Guadalajara, conforme al Artículo 10 de su Reglamento Interior, publicado el 17 de mayo de 1975 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.
- II. El Reglamento General del Complejo Médico Hospital Civil de Guadalajara, se publicó el 23 de mayo de 1987 otorgando al Hospital Civil de Guadalajara el carácter de órgano desconcentrado dependiente del Gobierno del Estado de Jalisco.
- III. El 25 de septiembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, que fue suscrito por el Gobierno Federal y las 32 Entidades Federativas, y en el cual se estableció el compromiso de desarrollar fórmulas innovadoras para llevar hasta el límite regional los apoyos efectivos en beneficio de los trabajadores de la salud.
- IV. Siguiendo las políticas señaladas en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el Ejecutivo del Estado de Jalisco, por conducto de sus Secretarías Generales de Gobierno y de

Salud, suscribió el Acuerdo de Concertación en Materia Laboral con fecha 7 de marzo de 1997, con el Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, en dicho instrumento se acordó la homologación, tanto en sueldo base como en prestaciones de los servidores públicos de base del Hospital Civil de Guadalajara, respecto de los trabajadores de base de Secretaría de Salud.

V. Con fecha 7 de marzo de 1997, se suscribió por parte de la Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Gobierno del Estado de Jalisco, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad, en el que entre otros compromisos, se acordó que el Gobierno del Estado promovería la iniciativa de ley para la creación de dos organismos públicos descentralizados, que ejercerían las funciones transferidas en dicho Acuerdo.

VI. El 10 de abril de 1997 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto número 16527, que contiene la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Hospital Civil de Guadalajara. El artículo 23 de la propia Ley determinó que las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus servidores sean regidas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1 Conforme el artículo 22 fracciones I, II y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco tiene a su cargo, la administración general del gobierno, de la hacienda y las finanzas públicas y el apoyo, control y vigilancia en la prestación de servicios de salud y bienestar social.

I.2 La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el Ejecutivo en la conducción de la política interna del Estado y de atender los asuntos de trabajo y previsión social, ello acorde a lo ordenado por el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.3 La Secretaría de Finanzas es la Dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado, a la cual corresponde autorizar los pagos o erogaciones de fondos que deban hacerse con cargo al presupuesto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

I.4 La Secretaría de Administración es la Dependencia responsable del manejo de los recursos materiales, de la prestación de servicios generales a la administración pública y de la ejecución de una adecuada política de administración y desarrollo de los recursos humanos, según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.5 La Secretaría de Salud es la coordinadora del Sistema Estatal de Salud, según lo determina el artículo 15 de la Ley Estatal de Salud, y tiene a su cargo proporcionar y coordinar los servicios de salud, la regulación sanitaria y la asistencia pública en el Estado.

II.- DECLARA LA DIRECCIÓN DE PENSIONES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, autorizado para la realización y cumplimiento de objetivos de seguridad social para los servidores públicos, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Pensiones del Estado.

II.2 Su Director General esta facultado para la celebraci3n del presente Acuerdo, segun las facultades que le concede el articulo 82 de la Ley de Pensiones del Estado.

III. DECLARA "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

III.1 Con fecha 10 de abril de 1997, en el Peri3dico Oficial del Estado de Jalisco, se public3 el Decreto n3mero 16527, que contiene la Ley que crea el Organismo P3blico Descentralizado denominado "Hospital Civil de Guadalajara", con personalidad jur3dica y patrimonio propios, con atribuciones para prestar servicios de salud a la poblaci3n y para fungir como hospital-escuela de la Universidad de Guadalajara para las funciones de docencia, investigaci3n y extensi3n en el 3rea de salud.

III.2 Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeci3n a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 4º fracciones XII y XIII, de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinaci3n para la Descentralizaci3n Integral de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federaci3n el 6 de mayo de 1997.

III.3 Su Director General est3 facultado para suscribir el presente instrumento, conforme lo dispuesto por el articulo 21, fracci3n I, de su Ley de creaci3n.

IV.- DECLARA "EL SINDICATO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

IV.1 Conforme al articulo 23 de la Ley de creaci3n de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA ", el Sindicato 3nico de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, es la asociaci3n de servidores p3blicos del Hospital Civil de Guadalajara, constituida para la defensa de los intereses y el mejoramiento social y cultural de sus representados.

IV.2 Su Secretario General est3 facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 3, fracciones 1 y XXII; 32 y 33 de los estatutos sindicales.

V.- DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

V.1 Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen rec3procamente la capacidad y representaci3n que ostentan.

V.2 Es su voluntad celebrar el presente Acuerdo sujet3ndose a las siguientes:

CL3USULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Acuerdo es la plena homologaci3n en prestaciones de los servidores p3blicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", respecto de aquellos que gozan los trabajadores de base Servicios de Salud Jalisco, por lo que una vez cumplidos y ejecutados los compromisos asumidos por virtud de este instrumento, se habr3 cumplido en todos sus t3rminos el Acuerdo de Concertaci3n en Materia Laboral, referido en el numeral IV de los Antecedentes.

Por lo anterior, reconocen las partes que en el presente intervienen, que se da cumplimiento cabal al Acuerdo de Concertación en Materia Laboral, suscrito con fecha 7 de marzo de 1997, que como ANEXO 1, forma parte integral del presente instrumento, siendo pertinente resaltar que el Acuerdo de Concertación en Materia Laboral, refiere a la homologación con trabajadores de Secretaría de Salud, mismos que con motivo del Acuerdo de Coordinación al que se hace mención en la fracción IV, de ANTECEDENTES, a la fecha de suscripción del presente instrumento, se han incorporado plenamente al organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, razón por la cual la homologación a que se refiera en el cuerpo de este instrumento, será precisamente, a los trabajadores de base de Servicios de Salud Jalisco.

SEGUNDA.- HOMOLOGACIÓN EN SUELDO TABULAR.- Las partes aceptan que la homologación en sueldo tabular, de los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" se ha cumplido totalmente, sin que a la fecha exista rezago o inconformidad en su cumplimiento. Siendo dicho sueldo tabular el mismo que rige para los trabajadores de base de Servicios de Salud Jalisco.

TERCERA.- HOMOLOGACIÓN EN NORMATIVA.- Las partes reconocen que los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" a través de sus Condiciones Generales de Trabajo, gozan de los mismos derechos y obligaciones contenidos en las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los trabajadores de base de Secretaría de Salud Federal y a los trabajadores de base de los Servicios de Salud Jalisco.

CUARTA.- REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE PENSIÓN O INDEMNIZACIÓN.-

I.- DISPOSICIONES COMUNES.- Los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" que actualmente se encuentran en posibilidad de ser pensionados por motivo de edad avanzada, invalidez, o antigüedad laboral, pero que no tengan las cotizaciones requeridas por la Ley de Pensiones del Estado, podrán acceder a pensión o indemnización, en los términos en que ésta Cláusula dispone.

Tanto en la opción de pensión, como en la de indemnización los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" deberán requisitar, firmar y entregar la documentación solicitada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA".

II.- PENSIÓN.- Ésta se sujetará a los siguientes lineamientos:

II.1 Para los servidores públicos de base que decidan acceder a este fondo humanitario deberán suscribir la carta de intención correspondiente conforme a lo establecido en la Ley de Pensiones del Estado y se sujetarán a lo siguiente:

El fideicomiso a que refiere la Cláusula Séptima, fracción I del presente instrumento, destinará mensualmente el 100% (cien por ciento) del total que le hubiere correspondido a cada servidor público de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", por concepto de sueldo base más quinquenio, cantidad que será distribuida conforme a lo siguiente: 95 % (noventa y cinco por ciento) se entregará al trabajador de base sujeto de regularización, y 5% se enterará a la Dirección de Pensiones del Estado. Asimismo, el fideicomiso aportará a la Dirección de Pensiones del Estado un 5% adicional para la continuación en el régimen voluntario de conformidad con la Ley de Pensiones del Estado, lo anterior por todo el tiempo necesario hasta ajustarse a los tiempos de cotización exigidos por la Ley de Pensiones del Estado, para continuar siendo pensionado por la Dirección de Pensiones del Estado.

II.2 Para considerar el salario establecido para la cotización a que refiere el punto anterior, se tomará en cuenta el sueldo base, más quinquenio, considerando éste último, conforme a lo establecido por el

artículo 50 de las Condiciones Generales de Trabajo que se aplican a los trabajadores de base de los Servicios de Salud Jalisco, considerando asimismo lo establecido en el artículo 49 de las Condiciones Generales de trabajo de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA".

II.3 Las cantidades necesarias para el fondo de pensiones a que refiere esta Cláusula, serán aportadas por el fideicomiso a que refiere la Cláusula Séptima, fracción I, del presente Acuerdo.

II.4 Será suscrito por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el convenio respectivo, de conformidad a lo establecido por la Ley de Servidores Públicos del Estado y sus Municipios para proporcionar a los servidores públicos de base que hubieren optado por la pensión establecida en la presente Cláusula servicios médicos. Los gastos originados por dicho convenio serán a cargo del fideicomiso mencionado en la Cláusula Séptima, fracción I, del presente instrumento.

II.5 Las aportaciones por parte del fideicomiso a que refiere la presente Cláusula, serán efectuadas por todo el tiempo que conforme la Ley de Pensiones del Estado sea necesario, por lo que una vez cubiertas éstas, el servidor público de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" recibirá el pago de la pensión correspondiente a cargo de la Dirección de Pensiones del Estado.

III.- INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.- Sólo tendrán acceso a ésta opción, aquéllos servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" que se encuentren en los siguientes supuestos: veinte años o más de antigüedad laboral y hasta 15 años de cotización ante la Dirección de Pensiones del Estado. Debiendo el servidor público de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", que decida acceder a dicha indemnización, manifestar su voluntad dentro de los sesenta días siguientes a la firma del presente Acuerdo.

Ésta se sujetará a los siguientes lineamientos:

I.- Se otorgará de conformidad a la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios sobre sueldo base, para lo cual se tomarán en consideración los siguientes conceptos:

- a.- Tres meses de sueldo base,
- b.- Parte proporcional de aguinaldo y
- c.- Parte proporcional de prima vacacional.

II.- A los rubros anteriores se adicionarán los siguientes conceptos:

- a.- Veinte días de sueldo base por año de servicio.
- b.- Doce días por año, hasta el tope máximo de dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona metropolitana, por antigüedad laboral.

QUINTA.- DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA CUARTA.- "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", realizará las acciones conducentes para las altas, bajas, retenciones y aportaciones sobre sueldo base y quinquenio, ante la Dirección de Pensiones del Estado, con relación a los servidores públicos de base que actualmente laboran en "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" y aquéllos que en el futuro se integren a la plantilla laboral, dentro del régimen obligatorio de la Ley de Pensiones del Estado.

SEXTA.- HOMOLOGACIÓN EN PRESTACIONES:

I. ATENCIÓN MÉDICA.- La atención médica será brindada a los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", conforme lo establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. GUARDERIAS.- Los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" tendrán derecho al servicio de guardería, conforme a los lineamientos establecidos en el presente instrumento.

III. SEGURO DE VIDA.- Los servidores públicos de base "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", al igual que los trabajadores de base adscritos a Servicios de Salud Jalisco, disfrutarán de un seguro de vida.

IV. SEGURO DE RETIRO.- De manera homóloga a la prestación recibida por los trabajadores de base de los Servicios de Salud Jalisco, los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", que hubieren hecho la aportación correspondiente, recibirán los beneficios contenidos en el presente apartado, conforme a lo establecido por la Cláusula Décima Primera de este instrumento.

V. FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE.- Los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", gozarán, al igual que los trabajadores de base de los Servicios de Salud Jalisco, de un fondo de ahorro capitalizable que operará sobre la base de un fideicomiso que se efectuará conforme a los compromisos establecidos en este Acuerdo.

Para el otorgamiento de las prestaciones antes señaladas "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" realizará los convenios y contratos correspondientes, considerando para tal fin la opinión de "EL SINDICATO" y según la normatividad aplicable.

Las aportaciones que resulten a cargo de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", conforme a este Acuerdo, deberán ser cubiertas con cargo a su presupuesto anual autorizado. Para tal fin, "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" realizará las gestiones necesarias ante Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para obtener la ampliación presupuestal requerida para el otorgamiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Para los años subsecuentes el "OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" realizará oportunamente el proyecto de presupuesto que incluya los egresos requeridos para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo que así lo refieran, y lo remitirá a las instancias correspondientes conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETO DEL FIDEICOMISO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA CUARTA.- Las obligaciones derivadas del presente instrumento que así lo refieran, serán a cargo del fideicomiso constituido para tal fin.

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", creará un fideicomiso para la regularización de la pensión de los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", con los recursos necesarios para su constitución y continuidad de conformidad con el presupuesto de egresos vigente.

II. Para el incremento del patrimonio del fideicomiso a que refiere la fracción anterior "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", se obliga a aportar la cantidad que se genere como economía por la inactivación de las plazas que queden vacantes por indemnización, pensión por jubilación, edad avanzada o invalidez, durante un año.

III. "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" una vez que sean cumplidas las obligaciones para con todos sus servidores públicos de base, se obliga a incrementar el monto de su aportación transfiriendo al fideicomiso la totalidad de recursos provenientes de economías del capítulo 1000, que se generan posteriormente al año consignado en el párrafo anterior, por el tiempo suficiente hasta cumplir con todos los compromisos adquiridos en beneficio de los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" que se mencionan en el presente instrumento, y durante el cumplimiento del objeto del fideicomiso de referencia.

El Comité Técnico del Fideicomiso al que se refiere la Cláusula Décima Tercera de este Acuerdo supervisará la aplicación de las aportaciones de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA".

OCTAVA.- LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.- Para la prestación de servicios de atención médica a los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" que refiere la Cláusula Sexta, fracción I, de este Acuerdo, se estará a lo siguiente:

"EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", realizará las gestiones necesarias para la prestación de servicios de atención médica, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento, conforme a lo establecido por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cubrir las erogaciones derivadas de dicho convenio, "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", se sujetará a su presupuesto anual autorizado, conforme al último párrafo de la Cláusula Sexta de este Acuerdo.

NOVENA.- FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS.- El servicio de guarderías al que refiere la Cláusula Sexta, fracción II de este Acuerdo, será adjudicado y contratado por "O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", con institución autorizada para operar como guardería de conformidad con la NOM-167-SSA1-1997.

El servicio de guardería será financiado por "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", a través de su presupuesto anual autorizado, conforme al último párrafo de la Cláusula Sexta de este Acuerdo, con una aportación del 1% (uno por ciento), del total del sueldo base de los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", pudiendo ser incrementado con las aportaciones voluntarias que acuerde "EL SINDICATO" con sus agremiados.

DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE VIDA.- El seguro de vida a que refiere la Cláusula Sexta, fracción III de este Acuerdo, será adjudicado y contratado por "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA".

El seguro de vida será financiado por "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" mediante las aportaciones que realice, correspondientes al 1.8% (uno punto ocho por ciento) sobre el sueldo base de los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", a través del presupuesto anual autorizado, en una sola exhibición anual conforme al último párrafo de la Cláusula Sexta de este Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE RETIRO.- El seguro de retiro al que refiere la Cláusula Sexta, fracción IV, de este Acuerdo podrá ser adjudicado y contratado por "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", previa solicitud expresa de sus trabajadores de base.

El seguro de retiro será financiado mediante las aportaciones de los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", previa autorización expresa para las retenciones que efectuará "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" y establecidos los lineamientos bajo los cuales funcionará, por los propios trabajadores de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA".

DÉCIMA SEGUNDA.- FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE.- El fondo de ahorro capitalizable a que se refiere la Cláusula Sexta, fracción V de este Acuerdo, se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", de conformidad con la normatividad aplicable, constituirá fideicomiso irrevocable, para el establecimiento de un fondo de ahorro capitalizable para los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA".

II. Inicialmente el patrimonio fideicomitado será integrado con base en la aportación que, por una sola vez, realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por la cantidad de \$500.00 (Quientos pesos 00/100 M N.) por cada servidor público de base conforme a la plantilla que se integra al presente como ANEXO 2, asimismo, "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", aportará, de su presupuesto anual autorizado, conforme al último párrafo de la Cláusula Sexta de este Acuerdo, la cantidad referida por cada trabajador nuevo que se integre a la plantilla en el futuro.

III. "EL SINDICATO" aportará la cantidad que corresponde al 25% del total de las cuotas sindicales captadas cada mes, para tal fin, autoriza que "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", retenga dicho 25% (veinticinco por ciento), y que entere éste al fideicomiso que refiere la fracción I de la presente Cláusula.

IV. Por su parte, los servidores públicos de base adscritos a "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" aportarán mensualmente la cantidad correspondiente a un día de salario mínimo burocrático nacional, que será retenida por "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", previa aceptación por escrito de su participación en el fondo de ahorro capitalizable, y enterará dicha cantidad al fideicomiso al que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.- Las partes acuerdan que el Comité Técnico del Fideicomiso a que se refiere la Cláusula Séptima, sea integrado por:

- I.** Un representante designado por la Secretaría de Administración, quien presidirá y coordinará el Comité Técnico.
- II.** Un representante designado por la Secretaría de Finanzas;
- III.** Un representante designado por la Secretaría de Salud;
- IV.** Un representante de la Secretaría General de Gobierno.
- V.** Tres representantes del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara designados por el Director General.
- VI.** El Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara o quien éste designe.

El Comité Técnico tendrá entre otras la función de evaluar mensualmente el objeto del presente instrumento y evaluar el comportamiento financiero del mismo y, en su caso, resolver las situaciones que se susciten.

DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.- Las partes que comparecen a la firma del presente reiteran, el que una vez cumplidos todos y cada uno de los compromisos que se consignan en el presente instrumento, se tendrán por satisfechas en su totalidad la homologación de los servidores públicos de base de "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", con respecto de los trabajadores de base de Servicios de Salud Jalisco, dando cabal cumplimiento al Acuerdo de Concertación en Materia Laboral firmado el 7 de marzo de 1997.

DÉCIMA QUINTA.- El contenido de este instrumento formará parte de la normatividad laboral que rija las relaciones laborales de los servidores públicos de base "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA".

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos del presente Acuerdo las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO".- Palacio de Gobierno, Planta Alta, Guadalajara, Jalisco C.P. 44100.

DIRECCIONES DE PENSIONES DEL ESTADO.- Av. Magisterio 115, piso 7, Guadalajara, Jalisco

"EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA", Hospital 278, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco C.P. 44280.

"EL SINDICATO".- Hospital # 278, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44280.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman en ocho ejemplares, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 14 días del mes de diciembre de 2000 dos mil.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FELIPE DE JESÚS PRECIADO CORONADO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JORGE CAMARENA GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS.

C. CÉSAR L. COLL CARABIAS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

DR. CRISTÓBAL RUIZ GAYTAN LÓPEZ

SECRETARIO DE SALUD.

LIC. RICARDO LÓPEZ DE ANDA

DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO.

**POR "EL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"
DR. LEOBARDO ALCALÁ PADILLA**

**DIRECTOR GENERAL DEL OPD
HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

**POR "EL SINDICATO"
DR. ARTURO PLASCENCIA HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

La presente página corresponde a las firmas del Acuerdo de Concertación Laboral para la Plena Homologación en prestaciones de los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara celebrado por el Ejecutivo del Estado de Jalisco, al Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, y el Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara con fecha 14 de diciembre del 2000.



SECRETARIA DE SALUD JALISCO
 O.P.D. SERVICIOS DE SALUD
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

PLANTILLA AUTORIZADA A.P. 1997 PARA O.P.D. HOSPITAL CIVIL

NUMERO DE PLAZAS	CODIGO CODIGO
26	CF06821
101	S01801
50	A01801
27	A03801
26	A01803
12	A02802
84	S01803
17	S01806
18	T14806
173	A03803
36	S03802
5	S05805
106	T06805
2	T13803
20	CF21804
1	CF34808
11	T05808
35	CF06827
5	CF33891
40	T03803
56	A03804
16	CF08822
1	S01805
3	T06803
13	CF07805
3	T06807
130	A01808
3	CF04806
1	CF07808
27	A01807
31	CF33834
12	CF21888
1	CF04807
1	CF12805
1	CF21856
20	CF33852
5	CF41087
5	CF41011
16	CF41012
70	CF41013
2	CF41018
1	CF41022
2	CF41028
2	CF41031
63	CF41052
2	CF41054
868	M01004
5	M01007
48	M02001
42	M02005
49	M02008
10	M02007
5	M02012
17	M02015
11	M02018
87	M02031
265	M02034
935	M02035
812	M02036
12	M02038
112	M02040
2	M02042
23	M02045
13	M02046
23	M02047
148	M02048
5	M02049
10	M02050
10	M02051
2	M02057
5	M02058
21	M02059
1	M02060
38	M02061
14	M02063
14	M02072
75	M02074
16	M02075
2	M03001
517	M03005
104	M03008

TOTAL

5393

x 500 = P2'656,500

10.60
 [Handwritten signature]
 [Handwritten initials]
 (Fonseca)